

Bogotá, 02/10/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330854051**

Fecha: 02/10/2023

Señor (a) (es)
Yeleni Asuero
NA
Bogota, D.C.

Asunto: 7152 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7152** de **14/09/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Protección a Usuarios dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 7152 DE 14/09/2023

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y el archivo de una petición

**LA DIRECTORA (E) DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A
USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1755 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

1.1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa *«(...) está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)»*

1.2. Que el artículo 23 ídem, consagra el derecho de toda persona *«(...) a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...)»*, lo que implica la materialización de la función administrativa al servicio del ciudadano, como quiera que las solicitudes de las personas configuran por excelencia la forma con la cual se inician las actuaciones ante las autoridades.

1.3. Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011¹, modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015², referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito, prescribe lo siguiente:

«(...) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.»

¹ «Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.»

² «Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo»

RESOLUCIÓN No 7152 DE 14/09/2023
"Por la cual..."

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.» (Subrayado fuera de texto.

1.4. Que la Corte Constitucional³ estudió la exequibilidad del artículo mencionado y determinó lo siguiente:

«(...) esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición.» (Subrayado fuera de texto)

1.5. Que esta autoridad recibió las siguientes PQRD por parte de los usuarios, ante aparentes infracciones a las disposiciones vigentes sobre protección al usuario del sector transporte.

Tabla nro. 1

Nro.	Usuario	PQRD
1	NATALI CARDENAS MENDOZA	20225341869162
2	NESTOR LEONARDO CONTRERAS VALDERRAMA	20225341706852
3	NOHELIA GIL	20225341789602
4	PAOLA OCHOA BETANCURTH FERNANDA	20225340510452

³ Corte Constitucional, sentencia C-951 de 2014, Magistrada Ponente (e) Martha Victoria Sáchica Méndez.

RESOLUCIÓN No 7152 DE 14/09/2023
"Por la cual..."

5	VICTOR MANUEL CASTRO CARDENAS	20235340125252
6	OLIVER	20225341448562
7	LILIANA PATRICIA MAZO BEDOYA	20235340029242
8	JUAN SEBASTIAN REY MARTÍNEZ	20225341601782
9	NESTOR ALFONSO LINARES BARATO	20235340177972
10	KATERIN TATIANA CUELLAR PARDO	20225341602592
11	GLORIA DEYANIRA	20235340021842
12	VIVIANA SALGADO ROJAS	20225341950052
13	JEAN WALTER CANTOR QUILAGUY	20225341580882
14	YELENI ASUERO	20225341150282
15	BRENDA SUAZA	20235340022782
16	ZORAIMA OÑATE FLÓREZ	20235340021832
17	MAURICIO ANTONIO RAMIREZ CADAVID	20225341298112

1.6. Que del análisis de dichas PQRD se observó que la información aportada no era suficiente para continuar con su estudio, requiriendo a los usuarios para que allegaran la información necesaria a fin de culminar con el trámite correspondiente.

1.7. Que los anteriores requerimientos de información fueron debidamente comunicados a los usuarios en las direcciones y/o correos electrónicos aportados por estos en las quejas, así:

Tabla nro. 2

Usuario	PQRD	Nro. Requerimiento	Fecha comunicación	correo electrónico
NATALI CARDENAS MENDOZA	20225341869 162	20239100090871	27/02/2023	natali.cardenas@pucp.pe
NESTOR LEONARDO CONTRERAS VALDERRAMA	20225341706 852	20239100057721	13/02/2023	nestor7021532@gmail.com
NOHELIA GIL	20225341789 602	20239100075441	20/02/2023	noyu18@gmail.com

RESOLUCIÓN No 7152 DE 14/09/2023

"Por la cual..."

PAOLA OCHOA BETANCURTH FERNANDA	20225340510 452	20229100492501	27/07/2022	ochoa.paolita@gmail.com
VICTOR MANUEL CASTRO CARDENAS	20235340125 252	20239100126131	06/03/2023	olismatisupa@gmail.com
OLIVER	20229100777 361	20229100777361	09/11/2022	oliver.taveras01@outlook.com
LILIANA PATRICIA MAZO BEDOYA	20235340029 242	20239100124741	06/03/2023	potroline@hotmail.com
JUAN SEBASTIAN REY MARTÍNEZ	20225341601 782	20239100053041	10/02/2023	sebastianmartine8@gmail.com
NESTOR ALFONSO LINARES BARATO S	20235340177 972	20239100126141	06/03/2023	susarvilin@hotmail.com
KATERIN TATIANA CUELLAR PARDO	20225341602 592	20239100053091	10/02/2023	tatianacuellar9923@gmail.com
GLORIA DEYANIRA	20235340021 842	20239100128441	14/03/2023	vabugd@hotmail.com
VIVIANA SALGADO ROJAS	20225341950 052	20239100123511	06/03/2023	vivi.3bbs@hotmail.com
JEAN WALTER CANTOR QUILAGUY	20225341580 882	20239100060601	14/02/2023	waltercantor99@hotmail.com
YELENI ASUERO	20225341150 282	20229100744541	27/10/2022	yeleniaguirre166@gmail.com
BRENDA SUAZA	20235340022 782	20239100124931	06/03/2023	yulieth2581@gmail.com
ZORAIMA OÑATE FLÓREZ	20235340021 832	20239100101341	28/02/2023	zoraimao@hotmail.com
MAURICIO ANTONIO RAMIREZ CADAVID	20225341298 112	20239100039281	03/02/2023	mauricio2011ramirez@gmail.com

1.8. Que al 3 de agosto de 2023, una vez revisados los sistemas de información de la entidad y habiendo transcurrido más de un mes desde la comunicación de los requerimientos de información a cada uno de los usuarios, no se evidenció respuesta o solicitud de prórroga por parte de estos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero. DECRETAR el desistimiento tácito de las PQRD relacionadas en la tabla nro. 1 de la parte considerativa de este acto administrativo, de acuerdo a lo expuesto en la misma, advirtiendo que los usuarios puedan formular una nueva queja.

Artículo segundo. ORDENAR el archivo de las PQRD relacionadas en la tabla nro. 1 de la parte considerativa de este acto administrativo.

RESOLUCIÓN No 7152 DE 14/09/2023

"Por la cual..."

Artículo tercero. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a los usuarios que se relacionan en esta Resolución.

Artículo cuarto. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo a las reglas de oportunidad y presentación prescritas en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
7152 DE 14/09/2023



Andrea Portillo Oróstegui

Directora (E) de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte.

Notificar:

Natali Cardenas Mendoza

Correo electrónico: natali.cardenas@pucp.pe

Nestor Leonardo Contreras Valderrama

Correo electrónico: nestor7021532@gmail.com

Nohelia Gil

Correo electrónico: noyu18@gmail.com

Paola Ochoa Betancurth Fernanda

Correo electrónico: ochoa.paolita@gmail.com

Victor Manuel Castro Cardenas

Correo electrónico: olismatisupa@gmail.com

Oliver

Correo electrónico: oliver.taveras01@outlook.com

Liliana Patricia Mazo Bedoya

Correo electrónico: potroline@hotmail.com

RESOLUCIÓN No 7152 DE 14/09/2023

"Por la cual..."

Juan Sebastian Rey Martínez

Correo electrónico: sebastianmartine8@gmail.com

Nestor Alfonso Linares Barato

Correo electrónico: susarvilin@hotmail.com

Katerin Tatiana Cuellar Pardo

Correo electrónico: tatianacuellar9923@gmail.com

Gloria Deyanira

Correo electrónico: vabugd@hotmail.com

Viviana Salgado Rojas

Correo electrónico: vivi.3bbs@hotmail.com

Jean Walter Cantor Quilaguy

Correo electrónico: waltercantor99@hotmail.com

Yeleni Asuero

Correo electrónico: yeleniaguirre166@gmail.com

Brenda Suaza

Correo electrónico: yulieth2581@gmail.com

Zoraima Oñate Flórez

Correo electrónico: zoraimao@hotmail.com

Mauricio Antonio Ramirez Cadavid

Correo electrónico: mauricio2011ramirez@gmail.com

Proyectó: M.R.A.O

Revisó: O.F.M.M